



#### CAPÍTULO IV

##### HORARIO DE LA JORNADA ESCOLAR CON ACTIVIDADES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS

###### ***Artículo 16. Período.***

Las actividades formativas complementarias se desarrollarán, en los centros que hayan elegido esta modalidad de jornada, durante los meses de octubre a mayo de cada curso escolar.

###### ***Artículo 17. Horario del alumnado.***

1. El horario lectivo para el alumnado de los centros de educación infantil y primaria y específicos de educación especial que hayan elegido esta modalidad de jornada será de 25 horas semanales, incluidos recreos, distribuidas de lunes a viernes entre las 9:00 y las 14:00 horas.
2. El horario de las actividades formativas complementarias será de dos horas de duración, de lunes a jueves, ambos inclusive, y se desarrollará a elección del centro entre las 15:30 y las 18:00 horas.

**Artículo 18. Horario del profesorado.**

1. El horario lectivo para el profesorado de los centros públicos de educación, infantil y primaria y específicos de educación especial acogidos a la jornada escolar con actividades formativas complementarias será de 25 horas semanales, incluidos recreos, distribuidas de lunes a viernes entre las 9:00 y las 14:00 horas.
2. El horario de obligada permanencia para el profesorado de estos centros será de 5 horas semanales, de las cuales, al menos 2 horas se realizarán en sesión de tarde, dedicadas a tutorías y atención de padres, madres o tutores.
3. Los periodos de obligada permanencia de mañana y tarde no serán de duración inferior a 1 hora.
4. Los Equipos Directivos organizarán el horario de permanencia de profesores/as en el centro (sexta hora) de manera que todas las tardes esté garantizada su presencia durante el desarrollo de las actividades formativas complementarias. Así mismo y, en el marco de la autonomía organizativa de los centros, se asegurará la presencia del/a Maestro/a Coordinador/a de actividades formativas complementarias o de alguno de los miembros del Equipo Directivo el máximo número de tardes posibles.
5. En los casos en que, por el número de profesores/as (menos de cuatro) o las características del centro (centros rurales agrupados) no sea posible la adopción de estas medidas, los/as Directores/as organizarán el horario de permanencia de profesores/as (sexta hora) de manera que la presencia de éstos durante el desarrollo de las actividades formativas complementarias sea la del máximo número de días posibles.
6. En aquellos centros que, no siendo centros rurales agrupados, y teniendo cuatro o más profesores/as, existan especiales dificultades para la presencia de éstos durante el desarrollo de las actividades formativas complementarias todas las tardes, el/a Director/a lo pondrá en conocimiento del titular de la Delegación Provincial de Educación, que recabará informe del Servicio de Inspección y, mediante resolución motivada, podrá autorizar, con carácter excepcional, la no presencia de profesores/as en alguna o algunas de las sesiones de tardes.

**Artículo 19. Horario especial.**

Previo acuerdo del Consejo Escolar, los centros interesados podrán solicitar, antes del 15 de junio de cada año, el establecimiento de un horario distinto al determinado en los artículos anteriores, mediante escrito dirigido al titular de la Delegación Provincial de Educación, que resolverá motivadamente comunicándose al centro antes del 30 de junio.